



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501075911**



20185501075911

Bogotá, 10/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS
CALLE 6 No. 10 - 06
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43567 de 01/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 43567 del 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e*

RESOLUCIÓN No. 3567 de 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit. 900334293-1.

información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Los subrayados se encuentran fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)"

RESOLUCIÓN No. 4 3567 de 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit. 900334293-1.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la superintendencia de puertos y transporte puede ejercer como función“(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular No. 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co, de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014, de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

Últimos dos Dígitos del Nit.	Fechas de entrega
1 - 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 - 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 - 75	Del 23 al 29 de junio de 2015
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015 los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante el Memorando No. 20166100042693 del 13 de abril de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos relaciona Noventa y Cuatro (94) empresas, que presuntamente realizaron la entrega extemporánea de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, dentro de los

RESOLUCIÓN No. 43567 de 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit. 900334293-1.

plazos establecidos en la Resolución No 9013 del 27 de mayo del 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio del 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior, la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2014, en la formas y términos que establece la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No.8702 de 26 de febrero de 2018, se inició Investigación Administrativa por el presunto incumplimiento de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1, a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015; las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las fechas acordadas en las citadas Resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, dicho acto administrativo se notificó mediante fijación de aviso en la página web de la entidad, el cual se entiende notificado el día 09 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que la empresa investigada no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de pruebas contra la Resolución de apertura No.8702 del 26 de febrero de 2018.

Que mediante la Resolución No. 31392 del 13 de julio de 2018, comunicada mediante el oficio No. 20185500733901 del 16 de julio de 2018, se corrió traslado por diez (10) días a la empresa investigada para la presentación de alegatos de conclusión, término en el cual no los presentó.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la

RESOLUCIÓN No. 43567 de 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit. 900334293-1.

Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

PRUEBAS

Entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

1. Memorando No. 20166100042693 del 13 de abril de 2016, mediante el cual, el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delgada de Puertos de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona Noventa y Cuatro (94) empresas, que presuntamente realizaron la entrega extemporáneamente de la información contable y financiera vigencia 2014.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1.
3. Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, al consultar las entregas de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit900334293-1, donde se evidenció que presentó la información extemporánea del año 2014.
4. Base de datos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de Transporte fluvial y operadores portuarios remitidas por el Ministerio de transporte, mediante oficio de radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1437 del 2011 "Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."

De igual manera de acuerdo al Artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 "Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 8702 del 26 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN No. 43567 de 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit. 900334293-1.

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que "estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...)4. Los operadores portuarios. (...) 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)", razón por la cual, la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1, al momento de ser registrada por el Ministerio de Transporte como operador portuario MT-282 y Resolución No. 8196 del 03 de septiembre de 2012, estaba en la obligación de efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2014, en las formas y fechas establecidas las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

Así mismo, la Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, autorizó el cargue de la información de carácter subjetivo del año 2014, de manera extemporánea a 437 empresas, entre las cuales no se encuentra relacionada la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1.

Ahora bien, a través de la Resolución No.14720 del 31 de julio del 2015, se estableció que las sociedades cuyos dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el 76 y el 00, debían reportar la información subjetiva como fecha límite de entrega el día treinta y uno (31) de agosto de 2015; motivo por el cual, la empresa investigada, se encontraba obligada a efectuar el reporte en dichas fechas de la información financiera y contable ante el sistema nacional de supervisión al transporte "VIGIA".

Una vez revisado el estado de las entregas en el módulo financiero del aplicativo Vigía de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1, se evidenció por parte de este Despacho que el reporte de la información subjetiva de la vigencia 2014, se realizó de manera extemporánea, el día 27 de octubre de 2015, tal como se observa en la siguiente imagen:

SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA / NIT: 900334293

Entrega de información

Entrenos pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	27/10/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/03/2015	Consultar lista	Principal	<input type="button" value="🔍"/>
27/05/2015	21/08/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar lista	Secundaria	<input type="button" value="🔍"/>
14/03/2014	31/08/2015	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	22/03/2014	Consultar lista	Secundaria	<input type="button" value="🔍"/>
14/03/2014	01/10/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/03/2014	Consultar lista	Principal	<input type="button" value="🔍"/>

De acuerdo a lo anterior, la sociedad investigada al contar con registro como operador portuario otorgado por el Ministerio de Transporte para la vigencia

RESOLUCIÓN No. 43567 de 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit. 900334293-1.

2014, se encontraba en la obligación legal de presentar la información a más tardar el 31 de agosto de 2015 y la presentó el día 27 de octubre de 2015, es decir, casi dos (02) meses después, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

CONCLUSIÓN

Sancionar la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014 en la fecha establecida en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con la negativa al cargue de la información financiera 2014, dentro de las fechas fijadas, obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La empresa investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015 para realizar el cargue de la información financiera 2014 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Que la empresa investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el 31 de agosto de 2015 y la presentó de manera extemporánea, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

La empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1, al no efectuar el reporte de la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015, desconoció la orden impartida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en ejercicio de las funciones de Supervisión integral de servicio público de transporte y su infraestructura, delegadas por el presidente de la Republica a través de los artículos 40 y 41 del Decreto 101 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 3567 de 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa **SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**, identificada con Nit. 900334293-1.

SANCIONES A IMPONER

El artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$644.350) como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa **SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**, identificada con Nit 900334293-1, con multa de TRES (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.933.050).

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa **SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**, identificada con Nit 900334293-1, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa **SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**, identificada con Nit 900334293-1, con multa de TRES(03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.933.050), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9, para pagos con cheque, y a la cuenta corriente No. 223-03506-4, para pagos en efectivo a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS, ambas del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa **SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**, IDENTIFICADA CON NIT 900334293-1, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico:

RESOLUCIÓN No. 43567 de 01 OCT 2018

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No.8702 del 26 de febrero de 2018, en contra de la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit. 900334293-1.

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA, identificada con Nit 900334293-1, en su domicilio principal en la siguiente dirección: CL 6 10 6, en la Ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, y en el siguiente correo electrónico: gerencia@servoportltda.com; en cumplimiento de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

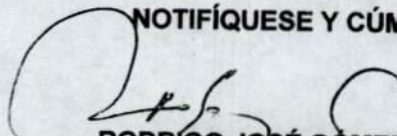
PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

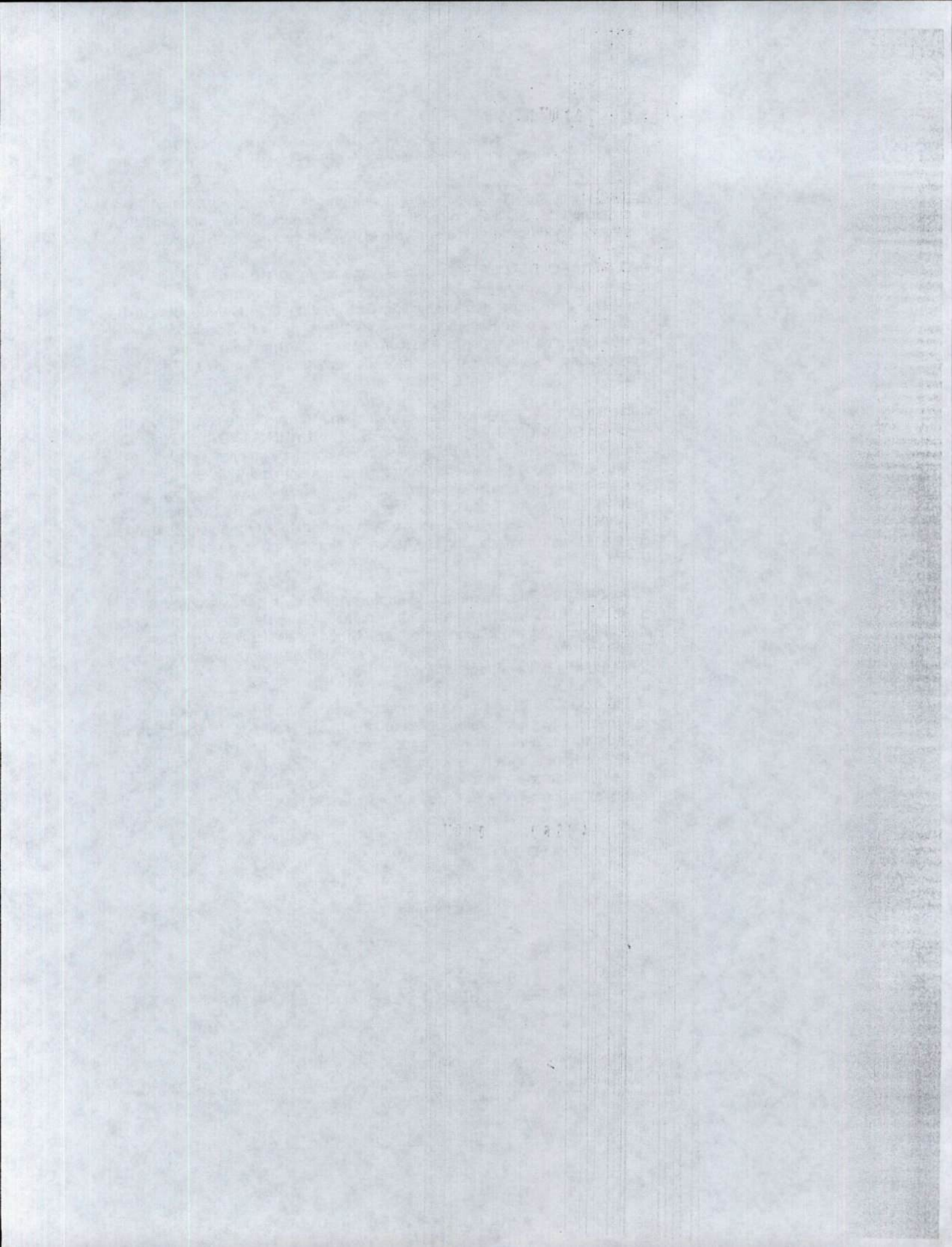
43567 01 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: José Luis Alba - Abogado Contratista
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos
Ruta: y:\José Luis\2018\620 - 34 investigaciones administrativas\proyecto resolucin\decision\sancion\vigila\servicios y operaciones portuarias ltda.docx





**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**
Fecha expedición: 2018/08/31 - 11:08:03 **** Recibo No. S000674692 **** Num. Operación. 90-RUE-20180831-0027

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN JhsXDTVrN2

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2424508 ext 32 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccbun.org"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900334293-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 59313
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 18 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 20,000,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

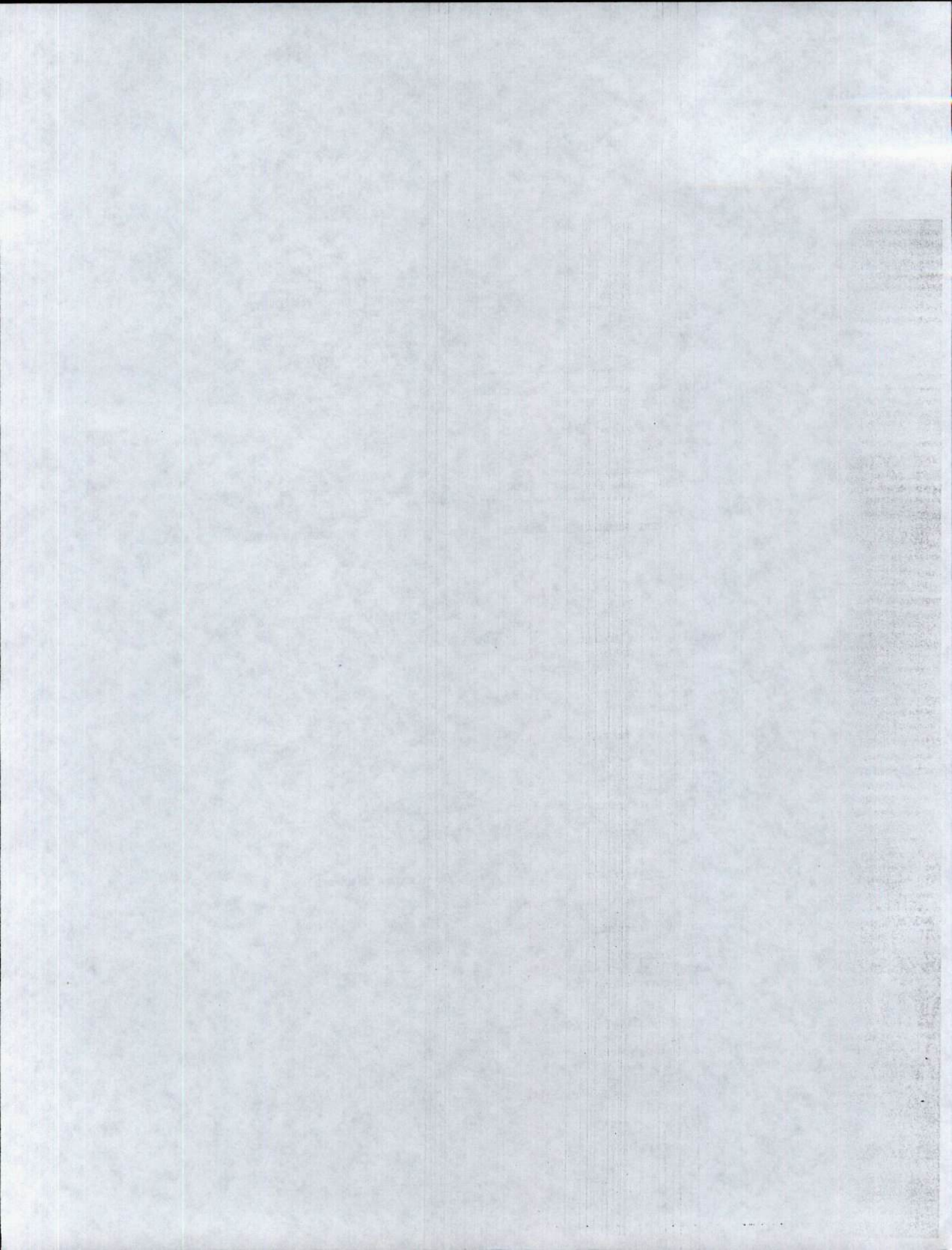
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 10 6
BARRIO : BARRIO MAYOLO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2415051
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3125870034
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@servoportltda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 10 6
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : BARRIO MAYOLO
TELÉFONO 1 : 2415051
TELÉFONO 2 : 3125870034
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@servoportltda.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501052041



Bogotá, 01/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA.
CALLE 6 No 10 - 6
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43567 de 01/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

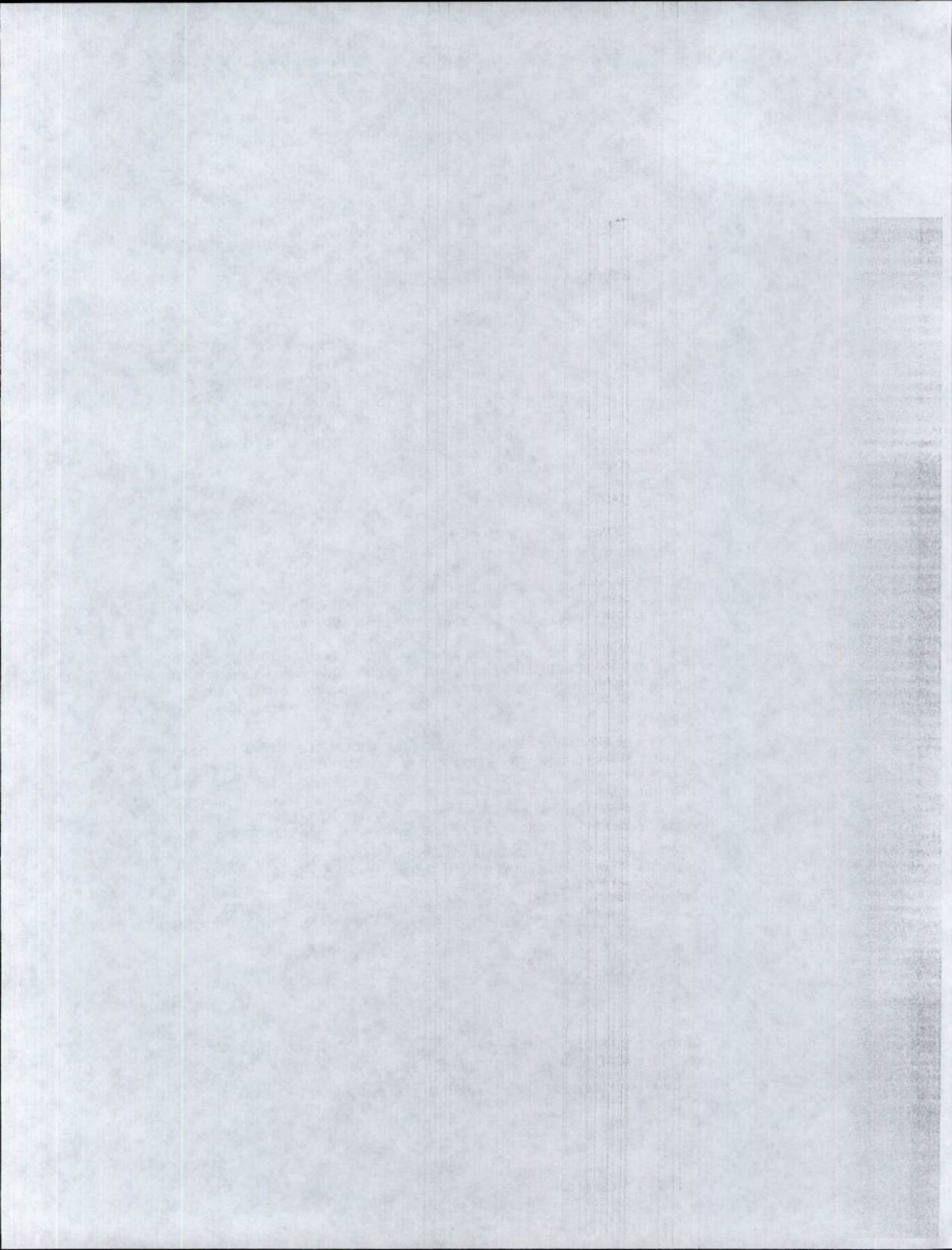
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PUERTOS\CITAT 43549.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
C.C. 25 0 99 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS Y OPERACIONES
PORTUARIAS
Dirección: CALLE 6 No. 10 - 06
Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 764501206

Fecha Pre-Admisión:
10/10/2018 15:49:37

Mín. Transporte Lic. de carga 0000000
HORA: 20/05/2011

DEVOLUCION

10 2 OCT 2018

WASHINGTON RE
DES
C. OF 480.570 DR E
DU 450
NO EXISTE EL
NUMERO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

